

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que deseen suscribirse a este Boletín...
debe presentarse hasta el día 20 de septiembre de 1921.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandaría de la Diputación provincial...
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente...
Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infancia, cónstata sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Constantemente y en número considerable se están recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, por créditos, de distintas clases, que estas Corporaciones adeudan, sin que encuentren los respectivos acreedores el medio de hacerlos efectivos.
Entre esos créditos, los hay procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia, de intereses y amortización de empréstitos y otras operaciones de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de haberes a funcionarios de todas clases provinciales y municipales, de suministro de luz y de contratos de obras y servicios de distinta naturaleza.
Muchos de estos créditos, tienen afecto a su pago garantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado los poseedores de los mismos su justa efectividad.
Se da el caso de que existen Cor-

poraciones que deban por atenciones de Beneficencia cantidades enormes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el Gobierno no puede tolerar impasible que las Corporaciones provinciales y municipales sigan sin cumplir las obligaciones que han contraído, pues sería hacerse soñoliento de una conducta punible; antes por el contrario, cumpliendo la misión que le imponen los artículos 150 de la ley Provincial y el 179 de la Municipal, está obligado a corregir y castigar estas infracciones.
Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva disposición, sino que basta con recordar el cumplimiento de algunas, que apesar de encontrarse en pleno vigor, están sin cumplir y en absoluto olvidado.
Entre estas disposiciones figura el Real decreto de 22 de diciembre de 1902, en el que de una manera clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre ordenación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evidente que no podría haberse llegado a esta lamentable situación. Contiene este Real decreto el artículo 9.º, el cual hace responsable personalmente del incumplimiento de sus reglas, a los Ordenadores de pagos, Contadores o Concejales, Interventores, en su caso, y a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación no conoce este Ministerio en este caso es que tal responsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción que hubiera sido eficaz, sin dadas, es preciso que se aplique, y a ello se halla dispuesto este Ministerio, decidido a que no continúe semejante estado de cosas, que todo el mundo deplora, y resuelto a impedir que Corporaciones que tie-

nan en el mayor de los abandonos sagradas obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros superfluos, todos ellos de carácter voluntario.
Con ello se evitará el que algunos interesados vean, como se han visto, en la necesidad de tener que acudir incluso a formular sus reclamaciones por la vía diplomática, con el consiguiente desprestigio para la Administración española.
Por todo lo expuesto, se hace preciso recordar a V. I. que el artículo 22 de diciembre de 1902 está en pleno vigor, recordándole ese Gobierno a su vez y exigiéndole su más exacto cumplimiento a esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, y aplicando, en su caso, inexcusablemente, la sanción que el mismo contiene en su artículo 9.º
Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta, es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores pendientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidentes de esa Diputación, para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeuda.
Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfagan gastos de carácter voluntario, se hace necesario impedir que se eborne gasto alguno de esta clase, ínterin no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atreos, y que cuando V. I. tenga conocimiento de que se ha incumplido esta preven-

ción, si se trata de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el art. 9.º del citado Real decreto de 22 de diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se trata de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.
Por lo que queda expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. I. se dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el Boletín Oficial de esa provincia.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1921. Coello.
Sr. Gobernador civil de
(Gaceta del día 17 de septiembre de 1921.)
Gobierno civil de la provincia
SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS
Circular
Habiéndome presentado en la ganadería bovina del Ayuntamiento de Cezeda del Coto, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbónco bacteriídico», de cuya enfermedad se han dado varios casos, que han sido seguidos de muerte, y por cuyo motivo se han implantado por la Alcaldía correspondiente medidas sanitarias provisionales referentes a la destrucción de cadáveres y saneamiento de pastos y abrevaderos para los animales sospechosos, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:
1.º Declarar oficialmente la ende-

tancia de la enfermedad denominada «carbanco bacteriano» en la ganadería bovina perteneciente al Ayuntamiento de Calzada del Coto.

2.º Señalar como zona infecta, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales muertos a consecuencia de dicha enfermedad, así como los que actualmente ocupan los animales que han convivido con los atacados.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Calzada del Coto.

4.º Prohibir, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, que los animales afectados o sospechosos de serlo, sean sacrificados por degüello; advirtiéndose que los Sres. Alcaldes y los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria, son los encargados de cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida, así como de que todo animal que muera de carbanco, sea destruido totalmente o enterrado en debida forma y con la piel inutilizada.

5.º Prohibir que sean trasladados de su residencia habitual los animales pertenecientes a la zona sospechosa, a menos que su conductor posea autorización de la respectiva Alcaldía, la que sólo podrá concederla previo reconocimiento e informe favorable del Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, y queda en absoluto prohibida la traslación de los animales pertenecientes a la zona señalada infecta, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, o se conceda autorización expresa, previos los requisitos que se juzgue necesarios por este Gobierno civil; y

6.º Confirmar en todas sus partes las medidas sanitarias que provisionalmente fueron implantadas por la Alcaldía de Calzada de Coto, con motivo de la aparición de la mencionada epizootia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando que tanto las autoridades locales como los ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponerles los correctivos que para estos casos se señalan en el citado Reglamento de Epizootias, y con cuyos correctivos queda ahora combinados.

León 17 de septiembre de 1921.
El Gobernador,
José López

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUNDISTROS

Mex de agosto de 1921

Prelios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esa ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el presente mes.

Artículos de suministros, con referencia al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Por. Cta.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 55
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 25
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 80
Litro de petróleo.....	1 80
Quantal métrico de carbón.....	7 00
Quantal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 70
Kilogramo de carne de vaca.....	2 50
Kilogramo de carne de certero.....	2 50
Ración de canteno de 4 kilogramos.....	1 80
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	2 40
Idem de hierba de 12 idem.....	1 65

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 17 de septiembre de 1921.—
El Vicepresidente, Germán Guillón.
El Secretario, Antonio del Pozo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes agosto de 1921, por el Excmo. Ayuntamiento de León y su Junta municipal.

Sesión ordinaria del 5 de agosto de 1921

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Miguel Casallo Quiñones, y con asistencia de nueve Sres. Concejales, previa segunda convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las diecinueve y dieciséis.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fue aprobada la distribución de fondos para el mes de agosto.

Se aprobaron diferentes pagos. Se concede veinte días de licencia

al Administrador de la Casa de Beneficencia.

Se concede permiso a D. Cesáreo Guerra para construir un chalet en el calle del Ensacha, diagonal de Guzmán el Bueno.

Se accede a la instancia de don Amancio G. Lorenzana, solicitando la construcción de una acera en la fachada de la casa núm. 19 de la carretera de Remota.

Se acuerda oficial a las Compañías de Seguros de incendios para que pueda ampliarse el número de funciones teatrales en el Teatro principal, sin variar la prima de cinco por mil y para preguntar si las funciones de variedades son consideradas como teatrales para el seguro.

Se acordó hacer labor de propaganda para la inscripción de bomberos voluntarios.

Se acuerda que la Comisión de Obras y la Alcaldía abran una información para comprobar el envío de yaso por D. Eloy Bandera, para las obras del Teatro, cuyo importe recibamos.

Se aprueba la agregación al padrón de pobres.

Se faculta a la Alcaldía y a la Comisión de Obras para ejecutar las de reparación de la Escuela Normal de Maestras, previo estudio del presupuesto.

Se acuerda que en lo sucesivo se acompañen a las peticiones de licencia para obras, la distribución y plano de saneamiento.

Se acuerda publicar la relación de pan decomisado.

Se acuerda abrir una suscripción para obsequiar a las fuerzas del Regimiento de Burgos que están en Melilla y para las que van a marchar, y encabezarla con 500 pesetas, invitando a las Corporaciones y al vecindario.

Passon a informe saneos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veintinueve y una.

Sesión ordinaria del 12 de agosto de 1921

Bajo la presidencia del 2.º Teniente de Alcalde, D. Fortunato Vargas, y con asistencia de seis señores Concejales, previa segunda convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las diecinueve y quince.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos.

Se aprobaron diferentes pagos.

Se concede a perpetuidad la pensión que en el cuartel D, fila 1.ª, núm. 25, a D. Eusebio Simarro.

Se concede licencia a D. Ramón Castro para colocar dos vitrinas en su establecimiento de la calle de Alfonso XIII.

Se aprueba el informe sobre la instancia del Sr. Director del Monte de Piedad relativa a la cesión de terrenos por el Ayuntamiento, en la faja situada en la carretera de León a Matallana y en una extensión de 255 metros de línea, para la construcción de casas baratas para obreros.

Se acordó no acceder a la petición de D. Marcelino Suárez relativa a la rescisión del contrato de obras de la Casa de Correos, y que se le entregue el presupuesto adicional para que lo ejecute.

Se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda en la petición de la Sra. Viuda de Cadenas para colocar lucernas en la vía pública, con los particulares que constan en el acta.

Se acordó exponer al público el padrón de cédulas por el término legal.

Se acordó conformarse con el nuevo precio de arriendo, 5.000 pesetas, de la Casa-Audiencia.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de julio.

Se acordó que por la Comisión especial se hagan las gestiones necesarias para la adquisición de los terrenos destinados a la base de aviación militar.

Se acuerda publicar la relación de pan decomisado.

Se aprueba el acta de oposiciones a la plaza de Auxiliar de Abogados, nombrense para este cargo a don Tomás García González.

Passon a informe asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las diecinueve y treinta y ocho.

Sesión ordinaria de 19 de agosto de 1921

Bajo la presidencia del 2.º Teniente de Alcalde, D. Fortunato Vargas, y con asistencia de 11 Sres. Concejales, se abrió la sesión a las diecinueve y veintidós.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos.

Se aprobaron diferentes pagos.

Se acordó la adquisición de uniformes e impermeables, con los particulares que constan en el acta.

Se aprobaron las cuentas de los Farmacéuticos durante el primer trimestre, y se acuerda que los Médicos consignen la fecha en las recetas.

Se concede permiso al Monte de Piedad para construir un grupo de

casas baratas en terreno concedido por el Ayuntamiento, en la carretera de León a Matallana, y se acuerda practicar un dealzade amistoso con el propietario Sr. Ramos, que posee una finca colindante con dichos terrenos, facultando para ello a la Comisión de Obras y al Sr. Arquitecto.

Se concede autorización a la Compañía del Norte para cerrar terrenos del patio de viñeros y otras dependencias, con los particulares que constan en acta.

Se aprueba el informe del Sr. Comisario del Camarero en la instancia de D. Remedios García, y se acuerda que informe la Comandaría sobre la prórroga solicitada.

Se acordó incoar el expediente de expropiación forzosa respecto de las fincas cuyos propietarios no se avienen a entregarlas por el precio convenido para la construcción del cuartel de Infantería, y facultar a Sr. Rodríguez para que practique las gestiones necesarias cerca de los mismos.

Se acordó no imprimir el presupuesto municipal y que la Contaduría haga de él las copias necesarias.

Se ratificó el acuerdo de la sesión anterior nombrando Auxiliar de Arbitros a D. Tomás García González.

Se concede licencia a D. Felipe del Arbol para abrir un hueco en la casa núm. 10 de la calle de las Catalinas.

Se acordó el ingreso de Rufino González García en la Casa de Beneficencia.

Se acuerda publicar la relación de pan decomisado.

Se acuerda rogar a la Comisión de Agua que active los trabajos relativos al abastecimiento de agua de la capital.

Se acuerda que el Sr. Solsona forme parte de la Comisión que atiende en el traslado del Mercado de Ganados.

Pasaron a informe asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veintuna y diez.

Sesión ordinaria de 26 de agosto de 1921

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Allageme, y con asistencia de 15 Sres. Concejales, previa segunda convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las diecinueve y cinco.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos.

Se aprobaron diferentes pagos.

Se aprueba la factura de D. Apolinario Marcos, de los muebles para el palco del Ayuntamiento, y se acuerda un voto de gracias al señor Comisario del Teatro por su gestión.

Se aplaza el tésoimr sobre la dimisión del Sr. Fernández Llamazares del cargo de Comisario del Teatro.

Se aprueban las nóminas de las obras del Teatro principal.

Se acuerda que la Comisión de Obras, el Sr. Arquitecto y el Sr. Comandante del Teatro, formen la Comisión receptora de las obras del Teatro.

Se aprueba el informe de la Comandaría en la instancia de D. Remedios García sobre propiedad de una sepultura.

Se aprueba el informe de la Comisión de Obras en la instancia de D. Julio de la Torre, sobre obras en la casa de su propiedad en la calle de Pintarías.

Se concede licencia a D. Celedonio Ojeda para abrir un hueco en la casa núm. 7 de la calle de Varillas.

Se concede un mes de licencia a D. Francisco Santos.

Se acuerda que la Alcaldía se informe sobre los motivos de la instancia de D. Miguel Rednoez, solicitando quince días de licencia.

Se acuerda que el Sr. Alcalde otorgue a favor de la Sociedad Mercantil «Hijos de Pallares» la licitación de venta de la panera del Pósito, y de la sesión adjudicación de la parcela.

Se acordó no admitir la dimisión del Sr. Comisario del Teatro, y que la Comisión sepastral se entreviste con el Arrendatario para llegar a un acuerdo sobre el alquiler del edificio y proponga después lo que crea más conveniente.

Se concede licencia a D. Arnaldo Fernández para edificar una casa en la calle de San Francisco, con los particulares que constan en el acta.

Se acuerda publicar la relación de pan decomisado.

Se acordó incoar el expediente de expropiación forzosa para con don Félix Escudero y todos los que se nieguen la cesión de terrenos para los cuarteles.

Se acordó poner en conocimiento del Juzgado de Instrucción a los vecinos de Fresno del Camino que maltrataron al Sr. Astarrage al proceder a la demarcación de terrenos en La Virgen del Camino para la base de aviación.

Se levantó la sesión a las veintuna y veintidós.

Junta municipal de 26 de agosto de 1921

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidro Allageme, y con asistencia de cuatro Sres. Concejales y dos señores contribuyentes, previa segunda convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las dieciocho y treinta.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó el objeto de la convocatoria, que lo constituía el nombramiento de la Comisión que ha de dictaminar en las cuentas del ejercicio económico de 1920 a 21, acordándose nombrar a los Vocales contribuyentes D. Hegello F. Pachón, D. Maximino A. Miñón y D. Agustín Fernández Díez, y asistiendo Presidente al Sr. Miñón.

Terminado el asunto objeto de la convocatoria, se levantó la sesión a las dieciocho y cincuenta y cinco.

El presente extracto está tomado de las actas originales.—El Secretario, A. Marco.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 9 de septiembre de 1921.—Aprobado: Remítase al Gobierno civil a los efectos del artículo 109 de la Ley.—I. Allageme.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920 a 1921; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho período de exposición, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Fabero 17 de septiembre de 1921. El Alcalde, Domingo Abala.

Alcaldía constitucional de Encineto

Terminado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para el año de 1921 a 22, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Encineto 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Baldomero Fernández.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En el día de ayer remitió escrito a esta Alcaldía D. Juan Gonzalo

Rojo, vecino del pueblo de Caldevilla, que, copiado, dice así:

«Hace seis días que se me extravió de los prados de L-barra, o de sus cercanías, una novilla de tres años, capa un poco oscura, arrias blancas y un poco levantadas, bien puesta de la «palomilla» y de buena constitución.

Y como apesar de haberla buscado con gran interés, no he sido posible conocer su paradero, ruego a esa Alcaldía, a la fuerza pública, autoridades y particulares, se interesen en su busca, y caso de conocer su paradero, me lo comuniquen.»

Posada de Valdeón 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Santos Palituro.

Alcaldía constitucional de Riaño

El día diez se abrió por parte de la construcción de un edificio con destino a casa-carcel para la Guardia civil del puesto de esta villa de Riaño, pueda pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, el objeto de enterarse del plano y condiciones, haciendo al mismo tiempo las proposiciones en que se comprometa a hacer las obras.

Riaño 19 de septiembre de 1921.—El Alcalde, F. de Cosío.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos y Junta municipal de este Ayuntamiento, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre babidas y carnes, quedan expuestas al público por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, en la Secretaría del mismo.

Por el mismo término de tiempo queda expuesto al público el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

San Pedro de Bercianos 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El padrón inda triel de este Ayuntamiento, formado según el artículo del art. 62 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Castropodame 15 de septiembre de 1921.—El Alcalde, José Reguero.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre babi-

das y carnes, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Villablino 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Pablo Cabezas.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de hacienda la enajenación de los terrenos titulados «Realengas o Propias de Villa», propiedad de este Municipio con los requisitos legales, se anuncia al público que conforme dispone la regla 10.ª de la Real orden de 19 de junio de 1901 y el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se concede un plazo de veinte días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL para las reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Bañeza 15 de septiembre de 1921.—Jefe de Abastos.—Por su mandado: El Secretario, S. Fernández.

JUZGADOS

Abad Boyán (Ramón), de 19 años, soltero, hijo de Mariano y de Encarnación, natural de Aleja, vecino de Olleros, minero y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Riego, para ser reducido a prisión, acordada por la Audiencia provincial de León en auto de 29 de agosto último; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde, para serle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rieño 16 de septiembre de 1921.—Pablo de Pablo.

Don Francisco González Díez, Juez municipal de Villablino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En Villablino, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintuno; el Tribunal municipal, compuesto de D. Laureano Rubio Rivas, Juez municipal suplente, en funciones, y de los Adjuntos D. Felipe García Rubio y D. Elías Álvarez Lama: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, promovido por D. Felipe Álvarez y Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, como

demandante, y como demandado don Santiago González, ignorando el segundo apellido, mayor de edad, casado, zapatero y de la propia vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas doce pesetas y cincuenta céntimos, por unanimidad,

Fallo: Que debe de condenar y condena a referido demandado Santiago González, ignorando el segundo apellido, al pago de las doscientas doce pesetas y cincuenta céntimos y las costas.—Laureano Rubio.—Elías Álvarez.—Felipe García.»

Publicada el mismo día de su fecha.—Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, según lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Villablino a veinticinco de mayo de mil novecientos veintuno.

Igualmente certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la siguiente sentencia:

«En Villablino, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintuno, ante el Tribunal municipal, compuesto por D. Laureano Rubio Rivas, Juez suplente, en funciones; D. Felipe García Rubio y D. Elías Álvarez Lama, Adjuntos: visto el juicio promovido por D. Rutilio Pardo Álvarez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, a nombre y representación de D. Gabriel Rodríguez Prieto, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de Santander, contra D. Santiago González, ignorando el segundo apellido, mayor de edad, casado, zapatero y de esta vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, por unanimidad,

Fallo: Que debe de condenar y condena al referido demandado don

Santiago González, ignorando el segundo apellido, y declarado rebelde en este juicio, al pago de las cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos, reclama das, y las costas.—Laureano Rubio, Elías Álvarez.—Felipe García.»

Fue publicada dicha sentencia en la misma fecha.—Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente.

Así bien, certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, por el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Laureano Rubio Rivas, Juez suplente, en funciones, y de los Adjuntos D. Felipe García Rubio y D. Elías Álvarez Lama, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos veintuno, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Visto el juicio promovido por D. Rutilio Pardo Álvarez, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de esta villa, a nombre y representación de D. Gabriel Rodríguez Prieto, mayor de edad, viudo, del comercio, y vecino de Santander, contra D. Santiago González, mayor de edad, casado, zapatero, de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas, por unanimidad,

Fallo: Que debe de condenar y condena al referido demandado don Santiago González, declarado rebelde en este juicio, al pago de las quinientas pesetas reclamadas y las costas.—Laureano Rubio.—Elías Álvarez.—Felipe García.»

Fue publicada dicha sentencia en el mismo día.—Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente.

Del mismo modo, certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la siguiente sentencia:

«En Villablino, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintuno; el Tribunal municipal, compuesto

por D. Laureano Rubio Rivas, Juez suplente, en funciones, y de los Adjuntos D. Felipe García Rubio y D. Elías Álvarez Lama: en el juicio promovido por D. Rutilio Pardo Álvarez, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, a nombre y representación de D. Gabriel Rodríguez Prieto, mayor de edad, viudo, del comercio, y vecino de Santander, contra D. Santiago González, sobre reclamación de ciento sesenta y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos, siendo el demandado mayor de edad, casado, zapatero, y de esta vecindad, el Tribunal, por unanimidad,

Fallo: Que debe de condenar y condena a referido demandado D. Santiago González, declarado rebelde, al pago de las ciento sesenta y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos reclamadas y en las costas.—Laureano Rubio.—Elías Álvarez.—Felipe García.»

Fue publicada en el mismo día.—Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ex ipso die la presente.

También certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la siguiente sentencia:

«En Villablino, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintuno; el Tribunal municipal, compuesto de D. Laureano Rubio Rivas, Juez municipal suplente, en funciones, y de los Adjuntos D. Felipe García Rubio y D. Elías Álvarez Lama: en el juicio promovido por D. Rutilio Pardo Álvarez, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de esta villa, contra D. Santiago González, también mayor de edad, casado, zapatero, y de la propia vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de sesenta y cinco pesetas, por unanimidad,

Fallo: Que debe de condenar y condena al referido demandado D. Santiago González, declarado rebelde, al pago de las sesenta y cinco pesetas y las costas.—Laureano Rubio, Felipe García.—Elías Álvarez.»

Publicada en el mismo día.—Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villablino, a veinticinco de mayo de mil novecientos veintuno.—Francisco González.—P. S. M.: Constantino Fresco, Secretario.

OFICINA LIQUIDADORA DE VALENCIA DE DON JUAN

Don Tomás Fernández y Fernández, Liquidador del impuesto de derechos reales de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente notifico a los deudores de domicilio dudoso o desconocido que a continuación se mencionan, para que en el término de siete días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, se presenten en la Oficina Liquidadora de mi cargo a satisfacer a la Hacienda pública las cantidades que se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	DÉBITO TOTAL		Transmisión que motiva la deuda
		—	—	
		Posetas.	Cts.	
Jasta Martínez y Díez Caneja.....	Casti laíe	475	13	Herencia de D.ª Antonia Díez Caneja Alonso y gestos de la copia de su testamento.
Isabel Martínez Díez Caneja o herederos.....	Idem.....	475	13	
Masro Martínez Díez Caneja.....	Idem.....	475	13	
Bernardo Martínez Díez Caneja o herederos.....	Villalba.....	475	13	
Uberto Piñán Martínez.....	Ignorado.....	119	54	
Maximiliano Piñán Martínez.....	Gratajo.....	119	54	
Juan Piñán Martínez.....	Idem.....	119	54	
Visitación Piñán Martínez.....	Ignorado.....	119	54	

Valencia de Don Juan 12 de septiembre de 1921.—Tomás Fernández.

Imp. de la Diputación provincial